



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

Toluca, Méx., a 16 de junio de 2023

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de lavadero en el cauce Río Chiquito a cargo de la CONAGUA para la descarga de aguas pluviales del desarrollo Residencial Arona, municipio de Zinacantepec, Estado de México**", a desarrollarse en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, promovido por el Ciudadano en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 16 de diciembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en el desarrollo Residencial Arona, municipio de Zinacantepec, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **1SEM2022HD266** y la Bitácora No. **15/MP-0322/12/22**.
2. Que el 16 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 057/2022 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 05 de enero de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/01/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Oficina de Representación de SEMARNAT, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3. fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Re-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

glamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto".

4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 05 de enero de 2023, la "Promovente" presentó el extracto original del "Proyecto", publicado en el periódico "El Sol de Toluca" el 05 de enero de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
5. Que el 09 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación de SEMARNAT integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de SEMARNAT, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que el 09 de enero de 2023, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/0098/2023.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/0099/2023.
 - A la Presidencia Municipal de Zinacantepec, mediante oficio No. DFMARNAT/0100/2023.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/0101/2023.
 - A la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. DFMARNAT/0102/2023.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. 212A00000/038/2023, recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 15 de febrero de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis Vinculatorio.

Derivado del análisis respecto de los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico y de acuerdo con la imagen satelital (Google earth, 2022) en la actualidad la zona se encuentra en una dinámica de cambio, en la que se aprecia un progresivo crecimiento urbano, lo cual sería vinculante con la clasificación de Uso de suelo predominante: Área Urbana y Urbanizable considerada en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

El predio donde se pretende establecer el proyecto no se encuentra al interior de algún Área Natural Protegida de carácter estatal por lo que no se considera indispensable gestionar el trámite de Identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF).

Por otra parte, al revisar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, México, publicado en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 24 de julio de 2015, se identifica que, de conformidad con el Plano E2-B Usos del Suelo el predio se localiza en una zona clasificada como:

Habitacional Densidad 500 (H500A), de conformidad con la tabla de Clasificación de Usos de Suelo y de Ocupación, el proyecto se relacionaría con el apartado de Infraestructura Uso General "5.1 Captación y Distribución de Agua" Uso específico de "captación (diques, presas, represas, canales, arroyos y ríos), tratamiento, conducción y distribución de agua".

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado se identifica que el uso actual del área y el proyecto serían vinculantes con el uso de Área Urbana establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca. En relación con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, el uso Habitacional en el que se ubica el proyecto permite la instalación de infraestructura para captación, tratamiento, conducción y distribución de agua.

8. Que mediante oficio No. ZIN/DMA/068/2023, recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 20 de febrero de 2023, la Dirección de Medio Ambiente del municipio de Zinacantepec, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Le expongo que una vez analizado su proyecto antes mencionado se llega a la opinión de que dentro del proyecto se contemplan las medidas que no perjudican el medio ambiente y cuentan con los permisos necesarios para su desarrollo así mismo es considerado viable en términos ambientales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas señaladas para no descuidar al entorno natural por la falta de planificación.

9. Que mediante oficio No. B00.914-1281-2022, recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 17 de agosto de 2022, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de México emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Después de revisar el proyecto denominado "Construcción de lavadero en el cauce del Río Chiquito, a cargo de la CONAGUA para la descarga de agua pluviales del desarrollo (Residencial Arona)" y considerando lo que indica el Artículo 3, Fracción XL, inciso B de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua emite permisos de descargas de aguas residuales, asimismo, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la misma Ley, las descargas de aguas pluviales NO están contempladas como aguas residuales.

Ahora bien y, derivado de su solicitud, me permito informarle que, esta Dirección Local Estado de México, no tiene inconveniente respecto al proyecto antes citado, sin embargo, deberá hacer del conocimiento del promovente, las siguientes consideraciones:

- Si la descarga que se pretende realizar sobre el Río Chiquito es exclusivamente de aguas pluviales, NO es necesario realizar el trámite CONAGUA-01-001 PERMISO DE





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, esto, reiterando la condicionante de ser aguas pluviales, por lo que, sólo deberá ingresar ante esta Dirección Local un escrito libre en el que indique, bajo protesta de decir verdad, que las aguas que descargará sólo serán pluviales, no omito mencionar que, en el momento que se descarguen aguas residuales será obligatorio contar con dicho permiso.

- Para la colocación de cualquier tipo de infraestructura de descarga en la zona federal del bien nacional denominado Río Chiquito, es indispensable presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos CONAGU@-DIGITAL, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites CONAGUA-02-002, PERMISO PARA REALIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, incluyendo las documentales correspondientes al tipo de obra, y CONAGUA-01-006, CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES CUYA ADMINISTRACIÓN COMPETA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

10. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0636/2023 de fecha 25 de enero de 2023, esta Oficina de Representación de SEMARNAT solicitó a la "Promovente" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. Contrato y/o Título de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con base en lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Establecer un programa de mantenimiento a la infraestructura, así como de control de contingencias; con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento, así como las medidas a implementar en caso de fallas en la estructura, inundación o ruptura.
3. Establecer las características y dimensiones de la bodega temporal a construir.
4. Realizar la vinculación de las obras y actividades del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y el Plan de Desarrollo Urbano de Zinacantepec.
5. Aclare, ratifique y/o rectifique el criterio para la delimitación del Sistema Ambiental, así como las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
6. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.

12. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 20 de abril de 2023.

13. Que el 07 de junio de 2023, la "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/0636/2023 en tiempo y forma; y

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 27





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de SEMARNAT, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción X, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la "Promovente", para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación de SEMARNAT consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar el uso de zona federal, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción y su REIA en su Artículo 5º inciso R), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Artículo 5o.- Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

III. Que esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de SEMARNAT se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación de SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "Proyecto" consiste en la construcción de un lavadero dentro de la zona federal del Río Chiquito que permitirá la descarga de agua pluvial que permitirá el tránsito del escurrimiento del agua y no modificará el funcionamiento hidráulico del cauce de la cuenca.

El "Proyecto" se construirá en una superficie de 107.65 metros cuadrados, en un área ubicada en la zona federal del Río Chiquito, colindante con el desarrollo Habitacional Arona, municipio de Zinacantepec, Estado de México.

La superficie del "Proyecto" está delimitada por las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1	424640.18	2131663.93
2	424647.59	2131650.46
3	424647.54	2131646.11
4	424646.93	2131641.35
5	424635.42	2131662.27





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

6	424637.17	2131666.62
---	-----------	------------

Se considera la construcción de un lavadero que descargará aguas pluviales, la cual se divide en las siguientes etapas:

1. Instalación de obras de apoyo:

- a) Sanitarios móviles y Oficina móvil
- b) Área para almacenar materiales (bodega temporal)
- c) Área para almacenar residuos

2. Preparación del sitio

- a) Rescate de fauna
- b) Ahuyentamiento de fauna
- c) Despalme

3. Construcción

- a) Topografía
- b) Lavadero

4. Abandono/retiro de obras de apoyo

- a) Limpieza del predio
- b) Retiro de sanitarios, oficina móvil y bodegas temporales.

5. Operación y mantenimiento

- a) Limpieza

6. Abandono

Abandono de obra, con remoción de elementos que afecten paisaje o seguridad de personas (restauración de sitio).

Para el desarrollo del proyecto se contempla únicamente la construcción temporal de una bodega para el almacenamiento de maquinaria y herramienta, así como para almacén de insumos (materiales pétreos, acero de refuerzo y cemento); una oficina temporal para las labores del residente de obra y sanitarios móviles. Las obras temporales se localizarán mínimo a cien metros del arroyo.

El "**Proyecto**" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio y construcción

Instalación de obras de apoyo:

Primeramente, se instalarán las obras de apoyo, las áreas serán elegidas con antelación a cualquier actividad, serán superficies libres de vegetación forestales, aguas arriba y por lo menos a 100 metros del cauce.

Las áreas de apoyo serán destinadas a la bodega temporal para almacenar materiales, almacén de insumos, oficina temporal, área de residuos y sanitarios móviles se localizarán sobre una





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

superficie impactada por las actividades urbanas colindantes, para su instalación no será necesaria la tala de árboles.

Las bodegas serán delimitadas con malla ciclónica, serán identificadas y se mantendrán limpias, es decir, libres de residuos y de maleza.

Se prohibirá encender fogatas dentro del predio y sobre todo de estas áreas de apoyo, así mismo se deberá tener un extintor en esta zona por cualquier conato de incendio.

No se pretende la instalación de campamento para los trabajadores, pues se empleará personal de la zona con la finalidad de impulsar la actividad económica en la zona. Tampoco será necesario realizar vías de acceso temporales para el desarrollo de las actividades. Será necesario contar con una oficina móvil, la cual se colocará en áreas impactadas.

Preparación del sitio: No será necesario la remoción de individuos arbóreos para la Construcción del lavadero. Como medida de prevención será necesario ahuyentar la fauna previo a las actividades. Se ejecutará el despalme, es decir, se ejecutará la remoción del material superficial del terreno.

Construcción: Esta actividad se realizará en época de sequía por lo que no es necesario desviar el tránsito de agua, Una vez realizado el despalme se procederá a realizar cortes para la construcción del lavadero con zampeado de piedra

Debido a que el lavadero se construirá dentro del margen de la zona federal no será necesario desviar el cauce, el proyecto no está planeado para invadir la cubeta del Rio Chiquito, sin embargo, durante la construcción se tendrá un manejo estricto en los residuos generados por la construcción.

El lavadero de piedra se construirá con maquinaria en buenas condiciones, no presentará fugas de aceite o combustible, por las dimensiones del arroyo la maquinaria podría ubicarse fuera de zona federal y formar el lavadero.

Se propone una obra que permita el flujo del agua cuyas dimensiones no alteren el funcionamiento hidráulico del arroyo.

Para realizar el proyecto de la descarga, se tomó como base el gasto máximo de salida del vaso de regulación pluvial que es de 250.32 lps. Para esto y debido a que el vaso regulador se diseñó considerando un tubo de 75 cm de diámetro para sus excedentes, se sigue considerando en la descarga un diámetro de 75 cm.

La descarga esta realizada a base de un muro de concreto simple $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ y un zampeado de piedra junteado con mortero cemento arena de un espesor de 20 cm, de tal modo que este proteja al cauce denominado río Chiquito al que se descargara.

Abandono de obras de apoyo: Podría considerarse como abandono temporal: el retiro de la maquinaria, equipos, materiales sobrantes y personal, dejando las áreas concluidas, despejadas y limpias. Al concluir el desarrollo total del proyecto se retirarán las obras de apoyo y maquinaria, se realizará una limpieza general del área evitando dejar residuos o materiales en incorrecta disposición esto evitará impactar suelo natural o la zona federal.

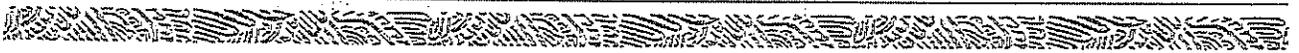
Operación y mantenimiento

Una vez concluida la obra, entrará en operación, por lo que su uso será frecuente y de manera indefinida. Aun y cuando la obra se haya realizado con la mejor calidad y cálculos de resistencia, el deterioro con el paso del tiempo es inevitable.

Cabe aclarar que el mantenimiento se realizará de manera indefinida durante el tiempo de operación cuando así se requiera. Procurando no verter solventes ni residuos en el arroyo.

Las actividades del mantenimiento se pueden considerar como:

[Handwritten signature]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

Revisión y mantenimiento del lavadero: consiste en verificar que el funcionamiento del lavadero sea el adecuado, ya que ésta se puede interrumpir por basura, acumulación de sedimentos y crecimiento de vegetación; el mantenimiento se realiza justamente haciendo limpieza de basura y sedimentos; además de retirar la vegetación que obstruya el funcionamiento del arroyo.

El mantenimiento se realizará de manera indefinida durante el tiempo de operación cuando así se requiera. Procurando no verter solventes en el cauce.

Las actividades del mantenimiento se pueden considerar como:

Revisión y mantenimiento del lavadero: consiste en verificar que el funcionamiento sea el adecuado, ya que ésta se puede interrumpir por basura, acumulación de sedimentos y crecimiento de vegetación; el mantenimiento se realiza justamente haciendo limpieza de basura y sedimentos; además de retirar la vegetación que obstruya el funcionamiento del arroyo.

La zona requerirá en su etapa de operación y mantenimiento, de la limpieza del cauce al finalizar la temporada de lluvias, con la finalidad de garantizar la sección hidráulica libre de obstáculos.

El desazolve se realizará por medios manuales que permitan mantener durante el desarrollo de la actividad la sección hidráulica del cauce.

Dentro del Programa de Mantenimiento y Desazolve se realizarán las siguientes actividades:

- Remoción de sedimentos y basura. Ramas, hierbas, sedimentos y basura acumuladas en las en la parte interior del lavadero para evitar bloqueos y/o desvíos de la corriente del agua. Para los sedimentos, la remoción se hará con herramientas manuales por lo que no será necesario el uso de maquinaria.
- Clasificación de residuos de vegetación y residuos sólidos urbanos con la finalidad de enviarlos a reciclaje o a un sitio autorizado.
- Envío de los sedimentos y basura a sitios de disposición final autorizados.
- Limpieza evitará que los materiales se depositen dentro del arroyo.
- Retiro de la vegetación que obstruya la corriente del agua.

Abandono del sitio

No se considera abandono del sitio dada la naturaleza de la obra ya que se le dará mantenimiento periódico. En caso de abandonarse el proyecto se mantendría el arroyo y podría utilizarse en una actividad compatible con los usos de suelo que se encuentren considerados en dicho momento. Sin embargo, dentro del anexo 5 se presenta un procedimiento para el abandono del sitio.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación de SEMARNAT al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P presentada.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEIPA**, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "**Proyecto**" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEIPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEIPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "**Promovente**" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "**Proyecto**"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "**Proyecto**" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Zinacantepec, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011.
- d) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 - Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, retores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.075.218	Ag-4-218	Agricultura	Alta	Conservación	1-28

Política de conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

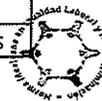
El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destaca el siguiente:

Núm.	Descripción
27.	Es necesario considerar en el desarrollo de infraestructura, las obras de ingeniería para evitar siniestros en las zonas de inundación.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto" se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del "Proyecto".
- d) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "**Promovente**" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "**Proyecto**", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "**Proyecto**" e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "**Proyecto**" cuenta con un clima C (w2) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac; con una geología constituida principalmente por depósitos aluviales y suelo tipo Feozem. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Lerma-Santiago, cuenca del río Lerma-Toluca.

Medio biótico

La "**Promovente**" señala que en el sitio del proyecto las especies de flora identificadas son las siguientes:

Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat

Página 12 de 27





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

Nombre científico	Nombre común
<i>Cynodon dactylon</i>	Pata de pollo
<i>Eragrostis intermedia</i>	Pasto
<i>Setaria sp.</i>	Pasto
<i>Cenchrus echinatus</i>	Pega ropa
<i>Foradendron sp.</i>	Muérdago
<i>Aloe arborescens</i>	Sábila
<i>Dysodia sp.</i>	Cinco llagas
<i>Lepidium virginicum</i>	Lentejilla
<i>Bidens odorata</i>	Cenicilla
<i>Dychondria argentea</i>	Oreja de ratón
<i>Leonotis nepetifolia</i>	mundos

Asimismo, se identificaron los siguientes ejemplares de fauna silvestre en el área del "Proyecto":

Nombre científico	Nombre común
Aves	
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión doméstico
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor
Mamíferos	
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla Gris
Reptiles	
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija Espinosa de Collar

Ninguna de las especies de flora y fauna silvestre se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación de SEMARNAT a la MIA-P, se tiene que la "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una matriz de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Componente	Impacto	Descripción
Suelo	Grado de Erosión	Pérdida de suelo y modificación permanente de sus características y composición en toda la superficie del cauce. Remoción de cobertura vegetal.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

		Contaminación de suelo por aguas residuales
	Compactación	Se ocasiona la compactación del terreno, excavaciones y maniobra de maquinaria pesada, al final del proyecto la compactación será afectada localmente en la cimentación dentro del cauce.
	Vibración	Se ocasiona por la compactación del terreno, excavaciones y maniobra de maquinaria pesada. Al instalar/retirar las obras de apoyo se generarán vibraciones.
Aire	Polvos Fugitivos	Por el despalme, excavaciones movimiento de tierra y materiales se generan polvos que disminuyen la calidad del aire
	Ruido	Por el uso de maquinaria y el mismo trabajo en si se generan ruidos
	Gases: Combustión de derivados del petróleo	Por la utilización de maquinaria en las distintas etapas del proyecto se generan humos que afectan la calidad del aire.
Agua	Área de captación	Se puede ver afectada por que la obra impide el contacto directo del suelo con el agua.
	Calidad	Se mejora la calidad por que se contara un taludes y áreas verdes en zona federal que permitirán el flujo de agua de los escurrimientos naturales, evitando así que se pueda contaminar por el paso de los vehículos, los cuales puede contaminarla por derrames accidentales de combustible y aceite.
Biótico	Flora y fauna	Remoción de cobertura vegetal. Pérdida de hábitat.
Social económico	y Infraestructura (nuevo taludes y áreas verdes en zona federal)	Se provee un lavadero de descarga pluvial.
	Número de empleos	Se generarán empleos temporales durante las distintas etapas de desarrollo del proyecto.
	Servicios	La construcción del lavadero otorga seguridad hidrológica se tendrá una estructura que cumpla con lo requerido por la CONAGUA, disminuyendo los riesgos hidráulicos.
Paisaje	Cambio estructura paisajística	en Con la construcción del nuevo taludes y áreas verdes en zona federal se modifica la estructura paisajística al incorporar un elemento ajeno.
	Contraste cromático	Se rompe con la armonía visual y se contrasta con la incorporación de la infraestructura.
	Polvo y vegetación	en Los polvos que se generan durante la obra pueden llegar hasta la vegetación y tornarla ceniza.
	Aumento ruidos y emisiones	de Se modifica el paisaje principalmente por la emisión de polvo y humo y durante la etapa de construcción.

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación de SEMARNAT considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Factor ambiental	Acción causa de impacto	Medida de mitigación
Preparación del sitio y construcción		
Suelo	Remoción de árboles	<p>Para las actividades correspondientes al retiro del suelo el contratista deberá respetar lo siguiente:</p> <p>El despalme del suelo deberá realizarse única y exclusivamente conforme lo establece el proyecto.</p> <p>Queda prohibido quemar maleza, usar herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al despalme.</p> <p>El material de despalme será transportado inmediatamente una vez después de su extracción a bancos de tiro autorizados, esta medida se evaluará realizándose visitas de inspección para corroborar su aplicación, se pretende una eficacia del 100%.</p> <p>Como medida de prevención de contaminación de suelo se colocarán sanitarios secos, será una empresa autorizada quien le de mantenimiento.</p>
Aire	Disposición final de residuos.	<p>En el transporte del material de despalme hacia su destino final se cubrirán con lonas o geotextil para evitar la propagación y dispersión de partículas.</p> <p>Se debe realizar riego de las vías, con el fin de evitar el levantamiento de partículas de polvo durante el tráfico de vehículos y maquinaria. Para mitigar el efecto producido por las emisiones de polvo y partículas debido al tránsito de vehículos y maquinaria en accesos desprovistos de carpeta, así como durante el movimiento de tierras, se procederá al humedecimiento periódico de vías y de los materiales para evitar la formación de tolvaneras y la dispersión de polvo en los predios aledaños.</p>
Agua	Remoción de árboles	<p>El retiro de vegetación se realizará en época de estiaje.</p> <p>Realizar las actividades en el tiempo programado, efectuando esta actividad dentro de la superficie del proyecto, evitando al máximo la perturbación de sitios aledaños al proyecto, no se obstruirán corrientes de agua ya que el material será transportado inmediatamente a bancos de tiro autorizados acciones que realizará el contratista.</p> <p>No se permitirá el uso de maquinaria que presente fugas y derrames, se tendrá un manejo estricto de los residuos.</p>
Fauna	Remoción de árboles	<p>Queda estrictamente prohibido la captura, caza, daño, comercialización y aprovechamiento de especies de flora existentes en el área del proyecto. Se deberá promover el conocimiento entre los trabajadores de las sanciones y disposiciones que las leyes ambientales establecen para la protección de la flora.</p>
Socioeconómico	Despalme, limpieza y disposición final).	<p>Para minimizar los efectos sobre las actividades económicas preponderantes en la zona, se deberán realizar las etapas de preparación del sitio en los tiempos programados, garantizando con ellos su normalización a corto plazo.</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

		Para la realización de las actividades (generación de empleos), se recomienda dar prioridad a los habitantes de las localidades cercanas al proyecto.
Socioeconómico	Retiro de obras de apoyo	<p>Se recomienda establecer una campaña de seguridad. La seguridad para los trabajadores deberá ser permanente, previniendo y evitando los accidentes potenciales y los de menor consideración. La cual estará a cargo de gente con conocimientos básicos de seguridad e higiene.</p> <p>Es necesario adoptar algunas medidas de seguridad para evitar accidentes de trabajo; medidas que deben estar inmersas en el programa de salud ocupacional.</p> <p>Los accidentes más frecuentes son: colisión, golpe, prensado, caídas, resbalamiento, exposición solar e inhalación o ingestión de sustancias tóxicas. Las recomendaciones para evitar y disminuir los accidentes:</p> <p>Para la contratación del personal, se recomienda que éste cuente con los conocimientos y experiencia para la realización de las actividades.</p> <p>Se colocarán señalamientos preventivos de obras para los distintos frentes de trabajo con el fin de garantizar la integridad de las personas y las obras, durante la ejecución de las mismas.</p> <p>El contratista está en obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</p> <p>Se prohíbe iniciar con los trabajos mientras no se hayan colocado los señalamientos de seguridad, así como el equipo de protección personal acorde a la actividad a realizar.</p> <p>Se deberá de contar con vehículos para el rápido desplazamiento a los centros hospitalarios en el caso de suscitarse algún accidente.</p> <p>No se deberá de permitir el manejo de equipo y maquinaria a personal que se encuentre en estado de ebriedad o alcoholismo o en malas condiciones para operar el equipo, evitando posibles accidentes.</p> <p>La colocación y supervisión de los contenedores metálicos de 200 l, para el depósito temporal de basura, correrá a cargo del residente de obra.</p> <p>Se deberán de colocar letrinas portátiles, considerando 1 por cada 15 trabajadores, estas deberán estar distribuidas en las partes donde se desarrollen las actividades de preparación del sitio. La verificación de cada una de las letrinas y su traslado o movimientos en la obra correrá a cargo de la empresa contratada.</p>
Suelo	Acondicionamiento del suelo.	<p>Delimitación de los patios de campamento, almacenaje de material requerido en la etapa de construcción y patio de maniobras, mantenimiento y servicio de maquinaria cuidando que no sean afectadas las zonas de productividad agrícola y asentamientos humanos.</p> <p>En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible (recarga a maquinaria durante la jornada de trabajo), éste deberá estar en tambos de 200 litros, alejado de corrientes superficiales y con el señalamiento</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

		<p>adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. El almacenamiento de combustible se deberá de realizar en el patio de maniobras.</p> <p>Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, forzosamente deberán de efectuarse en el patio indicado. deberá ser totalmente impermeable y deberá estar equipados con desarenadores y trampas de aceite y grasas. Se recomienda que se impermeabilice con cemento.</p> <p>Elaborar un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales de combustible u otros riesgos inherentes.</p> <p>Se establecerá un almacén temporal de residuos sólidos no peligrosos en donde se clasificará y separará los residuos que surjan de las actividades del proyecto, para posteriormente reciclar los materiales que puedan ser reutilizables.</p> <p>En un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, se colocarán contenedores impermeables con tapa.</p>
Fauna	Acondicionamiento del suelo.	<p>Los responsables de la ejecución del proyecto deben capacitar a sus trabajadores para respetar la fauna silvestre.</p> <p>Previo a las actividades de preparación del sitio se deberá ejecutar el rescate y liberación de fauna, de este rescate deberá realizarse un reporte.</p> <p>Se recomienda que 30 minutos antes de empezar el acondicionamiento del sitio, una persona deberá de pasar primero por el lugar haciendo ruido con un parlante para que los animales se espanten (principalmente aves que son las que se visualizaron) y puedan escapar antes de empezar las labores.</p>
Agua	Acondicionamiento del sitio.	<p>Evitar bajo cualquier circunstancia el contacto de cualquier material empleado para la instalación de las obras provisionales al arroyo innominado.</p> <p>Baja ninguna circunstancia realizar lavado de equipos o maquinaria en el cauce.</p> <p>se cuidará el manejo de residuos, no serán colocados en el cauce.</p>
Aire	Acondicionamiento del sitio.	<p>Ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que emita emisiones a la atmósfera, para poder cumplir con la normativa.</p>
Suelo	Excavaciones y nivelación.	<p>En caso de requerirse cortes a la topografía deberá efectuarse formando ángulos de corte adecuados para garantizar su estabilización y evitando dejar fragmentos, arrojándolos lo más pronto posible a fin de prevenir los procesos erosivos.</p>
Aire	Excavaciones y nivelación del terreno.	<p>Se recomienda indicar a los operarios de los camiones de volteo que acarreen el material a que rieguen la superficie del material a transportar y que cubran con lona la caja del camión después de ser cargado, para evitar la emisión de polvos.</p> <p>Ejecutar programas de mantenimiento preventivo y</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

		<p>correctivo a la maquinaria que emita emisiones a la atmósfera.</p> <p>Se debe evitar al máximo el golpe de partes metálicas de herramientas y maquinaria, reduciendo con ello las emisiones de ruido.</p> <p>Se recomienda la utilización de equipo silenciador en la maquinaria a fin de que los niveles de ruido producidos, no excedan los límites máximos permisibles.</p> <p>Para minimizar la emisión de ruido y evitar que se superen los límites permisibles, se deberán colocar silenciadores en los tubos de escape de vehículos y maquinaria; los trabajadores deberán usar protectores de oídos para evitar daños auditivos, principalmente los operadores de maquinaria, al igual que el personal que visite la obra aunque sea por lapsos cortos de tiempo.</p> <p>No se deberá rebasar el límite de 68 dB durante las labores, si los niveles de ruido son altos al límite del máximo permisible, se deberán hacer pausas para mitigar el impacto.</p>
Agua	Cambios en el flujo de escorrentía, interrupción en el flujo de agua subterránea.	<p>No se permitirá excavaciones con equipos que presenten fugas o derrames.</p> <p>Las actividades deben realizarse en época de estiaje.</p> <p>Debe capacitarse al personal en el tema de cuidado del agua.</p> <p>En ninguna circunstancia se realizará el descargue de los residuos fisiológicos en el cauce.</p>
Biótico	Excavaciones	<p>Los responsables de la ejecución del proyecto deben capacitar a sus trabajadores para respetar la fauna silvestre.</p> <p>Se recomienda que 30 minutos antes de empezar a desmontar el sitio, una persona deberá de pasar primero por el lugar haciendo ruido con un silbato o parlante para que los animales de las zonas colindantes que puedan encontrarse cercanos al área de trazo del proyecto se espanten y puedan escapar antes de empezar la ejecución de labores.</p>
Paisaje	Excavaciones	<p>En cuanto a la modificación del paisaje, se recomienda hacer las obras en el menor tiempo posible y realizar todas las actividades única y exclusivamente dentro de la superficie del proyecto, realizando las actividades conforme lo establece el proyecto o de la mejor manera posible.</p> <p>Se recomienda humedecer el suelo en los sitios de mayor tránsito de vehículos y maquinaria con la finalidad de minimizar al máximo el levantamiento del polvo que provoca la disminución de visibilidad natural.</p> <p>Durante las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, se colocarán botes o contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos, vigilando que estos residuos sean transportados al sitio destinado para su disposición final.</p> <p>Establecer un programa permanente de recolección de desechos sólidos, así como la instalación de depósitos de basura a lo largo del proyecto.</p>

[Handwritten marks and signatures]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

Empleo y mano de obra	Excavaciones	<p>Establecer un sistema de seguridad en las zonas de los frentes de trabajo, para evitar el paso de personas ajenas a la zona de trabajo.</p> <p>Contar con un botiquín de emergencias y tener identificado el hospital o servicio de salud más cercano.</p> <p>Capacitar al personal en las acciones que se deben de tener en caso de emergencias, primeros auxilios y elaborar un plan contra siniestros.</p> <p>El personal que trabaje durante las etapas del proyecto deberá contar con un equipo protector de ruido.</p> <p>Promover las ofertas de empleo para las actividades en los poblados cercanos al proyecto.</p> <p>Contar con dispositivos de señalamiento adecuados.</p> <p>En relación al empleo estas actividades propiciarán la generación de empleos, adicionalmente contribuirá a la disminución de la intensidad de migración a los Estados Unidos u otros estados del país.</p>
Suelo	Taludes	<p>Realizar las actividades en el tiempo programado, así mismo efectuar estas actividades dentro de la superficie del proyecto, evitando al máximo la perturbación de sitios aledaños al proyecto.</p> <p>Definir los lugares donde será depositado los desechos sólidos y el material no empleado cuidando la no afectación a zonas con vegetación. La disposición del material geológico residual deberá contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>Durante la operación realizar campañas de vigilancia para evitar la formación de basureros.</p> <p>Evitar el uso de herbicidas e insecticidas para la limpieza.</p> <p>Reutilización del material no empleado para posteriores actividades.</p> <p>Evitar, en la medida de lo posible, la remoción innecesaria de tierra y la que sea extraída se deberá de ser utilizarla para hacer terraplenes si cumple las características.</p> <p>Evitar la disposición directa de residuos sobre el suelo. Al término de la obra se deberá limpiar el terreno y adicionar una capa de tierra vegetal.</p> <p>Restringir la circulación de maquinaria y vehículos fuera del ancho del trazo del proyecto.</p> <p>Se colocarán botes o contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos, vigilando que estos residuos sean transportados al sitio destinado para su disposición final.</p>
Agua	Taludes	<p>En cuanto a la modificación del paisaje, se recomienda hacer las obras en el menor tiempo posible y realizar todas las actividades única y exclusivamente dentro de la superficie del proyecto, realizando las actividades conforme lo establece el proyecto o de la mejor manera posible, contribuyendo a que el paisaje se recupere rápidamente.</p>
Aire	Disposición final de material no utilizable	<p>Contar con procedimientos para el manejo y disposición final de residuos, generados durante el desarrollo del proyecto, que permitan dar el seguimiento y vigilancia adecuadas para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecida en la legislación ambiental</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

		vigente, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva, por lo que será conveniente instalar recipientes de 200 L de capacidad, en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, los cuales serán trasladados al sitio que indique la autoridad competente en la materia, una vez que estos se encuentren en un 80% de capacidad.
Agua	Disposición final de material no utilizable de los cortes	En caso de almacenamiento temporal, y hasta donde sea posible, el material será cubierto con una lona impermeable para evitar el arrastre de partículas a la atmósfera o el escurrimiento hacia algún cuerpo de agua. Queda prohibido arrojar material producto de los cortes, al arroyo, o donde se pueda obstruir el libre flujo de corrientes de agua.
Fauna	Disposición final de material no utilizable	Queda prohibido arrojar o depositar material en áreas que contengan vegetación, laderas y quebradas; puesto que pueden causar daños a la fauna de las zonas colindantes al trazo del proyecto, eliminando sitios de anidación y refugio, este material debe ser dispuesto en los sitios destinados para tal fin, o conforme lo determines las autoridades competentes en la materia.
Agua	Excavación para estructuras y concretos.	Tener un manejo estricto de los residuos, Evitar derrames de aceites sobre cauce Capacitar al personal Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, así como la recarga de combustible se harán en el patio o taller, el cual deberá de tener piso con cemento. Planificar el movimiento de maquinaria y humedecer las terracerías con la finalidad de evitar la acumulación de polvos fugitivos en las hojas de las plantas. Se prohíbe la extracción de plantas Se ha prohibido realizar fogatas.
Operación y mantenimiento		
Aire	Mantenimiento del arroyo.	No se empleará maquinaria que para su uso requiera combustibles fósiles, la limpieza del arroyo se hará con herramientas manuales.
Agua	Mantenimiento	Anualmente y previo a la época de lluvias se realizará limpieza del arroyo, con el objetivo de no afectar la calidad de agua. Las actividades deben realizarse en época de estiaje. Debe capacitarse al personal en el tema de cuidado del agua. En ninguna circunstancia se realizará el descargue de los residuos fisiológicos en el cauce.
Fauna	Mantenimiento	Los responsables deben capacitar a sus trabajadores para respetar la fauna silvestre. Se recomienda que 30 minutos antes de realizar la limpieza, una persona deberá de pasar primero por el lugar haciendo ruido con un silbato o parlante para que los animales de las zonas colindantes que puedan encontrarse cercanos al área de trazo del proyecto se espanten y puedan escapar antes de empezar la ejecución de labores.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

Paisaje	Limpieza	Se recomienda hacer las obras en el menor tiempo posible y realizar todas las actividades única y exclusivamente dentro de la superficie del proyecto, realizando las actividades conforme lo establece el proyecto o de la mejor manera posible. Durante la jornada de limpieza se colocarán botes o contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos, vigilando que estos residuos sean transportados al sitio destinado para su disposición final.
Empleo y mano de obra	Limpieza	Contar con un botiquín de emergencias y tener identificado el hospital o servicio de salud más cercano. Capacitar al personal en las acciones que se deben de tener en caso de emergencias, primeros auxilios y elaborar un plan contra siniestros. Promover las ofertas de empleo para las actividades en los poblados cercanos al proyecto. Contar con dispositivos de señalamiento adecuados. En relación al empleo estas actividades propiciarán la generación de empleos, adicionalmente contribuirá a la disminución de la intensidad de migración a los Estados Unidos u otros estados del país.
Aire	Limpieza	No se usarán equipos motorizados para la limpieza
Agua	Limpieza	La limpieza se realizará en época de estiaje y con medios manuales a fin de no afectar la capacidad hidráulica.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de SEMARNAT concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación de SEMARNAT concluye lo siguiente:

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "Proyecto" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/3423/2023
Ecológico Territorial del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción de lavadero en el cauce Río Chiquito a cargo de la CONAGUA para la descarga de aguas pluviales del desarrollo Residencial Arona, municipio de Zinacantepec, Estado de México"**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México;

El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **06 meses** para la preparación del sitio y construcción y **100 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, y en su caso presentar los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación de SEMARNAT para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de SEMARNAT determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la "Promovente" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la "Promovente" deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "Proyecto" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la "Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de SEMARNAT determina que la "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación de SEMARNAT considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La "Promovente" deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un

[Handwritten marks and signatures]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.

3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
7. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
8. Previo a la ejecución del **"Proyecto"**, deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente a los trámites CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales, CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales y CNA-01-006 Concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); las cuales deberá presentar, previo al inicio de obras, ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

9. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validéz de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

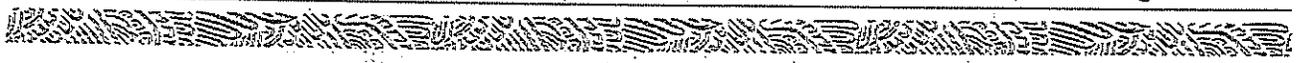
SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3423/2023

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente.

ARC/DM/B/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0322/12/22

